

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

## DISPONGO

*DECRETO 244/2001, de 6 de noviembre, sobre integración de personal funcionario sanitario al servicio de la Junta de Andalucía en la organización de su función pública.*

El artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dispone que «los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas».

De acuerdo con dicho precepto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, determinó los Cuerpos y Especialidades en que se agrupan los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, actualizado por el Decreto 268/1997, de 25 de noviembre, estableció las normas para integrar en los Cuerpos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas relacionados en sus respectivos Anexos, estableciendo, en su Disposición Adicional Tercera, que las normas contenidas en dicho Decreto no serían de aplicación al personal sanitario, hasta tanto se regularan las peculiaridades específicas y se promulgarán las medidas tendentes a la homologación prevista en la Disposición Transitoria Quinta Dos de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Iniciando el proceso de integración del personal funcionario sanitario, el artículo 76 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamiento y suministros, creó el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, regulando su apartado 4 la integración en dicho Cuerpo de aquellos funcionarios que ocuparan plazas o desempeñaran funciones relacionadas con la salud pública en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud y pertenecieran a los Cuerpos y Escalas establecidos en dicho artículo.

Con posterioridad, el artículo 39 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, crea las especialidades de Inspección y de Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios dentro de los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, respectivamente, de la Junta de Andalucía, estableciendo los funcionarios que se integran en dichas especialidades.

El presente Decreto tiene como objeto avanzar en el proceso de integración de los funcionarios sanitarios transferidos a esta Comunidad Autónoma, así como del personal funcionario sanitario que, procedente de otras Administraciones Públicas, reúna las condiciones y requisitos establecidos en las Leyes 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, siempre que pertenezcan a los Cuerpos, Escalas y Plazas que se determinan en su Anexo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y previa reunión del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de noviembre de 2001,

Artículo 1. Integración del personal funcionario sanitario transferido.

El personal funcionario sanitario transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía procedente de otras Administraciones Públicas, que no se haya integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud ni en los Cuerpos o especialidades de la Administración general de la Junta de Andalucía, se integrará en los Cuerpos establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que se indican en el Anexo de este Decreto, respetándose el Grupo de los Cuerpos, Escalas o Plazas de procedencia y el tiempo que tuviera reconocido a todos los efectos que legalmente procedan.

Artículo 2. Integración del personal funcionario sanitario incluido en la Disposición Transitoria Séptima 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

El personal funcionario sanitario que en virtud de la Disposición Transitoria Séptima 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, solicitó su integración dentro del plazo previsto en la misma y que no fue integrado en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, se integrará en las condiciones establecidas en el artículo 1 anterior, siempre que no se encuentre integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud ni en los Cuerpos o especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Integración del personal funcionario sanitario incluido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio.

El personal funcionario sanitario perteneciente a los Cuerpos y Escalas relacionados en el Anexo del presente Decreto, que a la entrada en vigor de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, estuviese desempeñando puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía cuyos sistemas de provisión ordinaria sean el concurso o la libre designación y se encontrara, en dicha fecha, en situación de servicio activo, servicios especiales, servicio activo en comisión de servicios y excedencia para el cuidado de hijos en la Administración general de la Junta de Andalucía, podrá solicitar su integración, que se llevará a efecto en las condiciones establecidas en el artículo 1 anterior, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Haber ingresado en sus Cuerpos o Escalas de procedencia mediante un sistema igual que el establecido en la Junta de Andalucía para sus funcionarios.

- Haber desempeñado, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1996, de 31 de julio, puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía durante al menos dos años continuados o cuatro con interrupción.

- No estar integrado en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud ni en los Cuerpos o especialidades de la Administración general de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública integrará al personal funcionario sanitario en los términos regulados en el presente Decreto, elaborará la relación de puestos

de trabajo comprensiva de los puestos a los que deben adscribirse los funcionarios sanitarios que no se hallan incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía, y determinará el área funcional en que deberá acreditarse la experiencia profesional correspondiente a los puestos de trabajo por ellos desempeñados que no estuvieren adscritos a las áreas funcionales establecidas en el Decreto 65/1996, de 13 de febrero.

ANEXO		
C. ESTADO	NOMBRE DEL CUERPO, ESCALA O PLAZA	CUERPOS INTEGRADOS
1200	MÉDICOS DE LA SANIDAD NACIONAL	A20
1201	MÉDICOS ASISTENCIALES DE LA SANIDAD NACIONAL	A20
1204	MÉDICOS SERV. SANITARIOS ZONA N MARRUECOS, A EXTINGUIR	A20
1209	FARMACÉUTICOS TITULARES	A20(1)
1210	VETERINARIOS TITULARES	A20(1)
1211	ODONTÓLOGOS TITULARES, A EXTINGUIR	A20
1212	FACULTATIVOS SANITARIOS, A EXTINGUIR	A20
1214	FARMACÉUTICOS DE LA SANIDAD NACIONAL	A20
1220	ENFERMERAS PUERICULTORAS AUXILIARES	B20
1221	INSTRUCTORES DE SANIDAD	B20
1236	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR SANIDAD	E20
1237	AUXILIARES SANITARIOS, A EXTINGUIR	E20
1239	MOZOS AUXILIARES DE LABORATORIO, A EXTINGUIR	E20
6125	AUXILIARES INVESTIG. LABORATORIO DE AISNA	D20
6132	AUXILIAR PSIQUIÁTRICO DE AISNA, A EXTINGUIR	E20

Personal sanitario no escalafonado: Se integrará en los Cuerpos A20, B20, C20, D20 y E20, según el Grupo de su plaza de procedencia.

Personal sanitario procedente de la Administración Local: Se integrará en los Cuerpos A20, B20, C20, D20 y E20, según el Grupo de su Cuerpo o Escala de procedencia.

(1) No comprendidos en el art. 76.4 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre.

2. Asimismo, por la Consejería de Justicia y Administración Pública se dictarán cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

*ACUERDO de 6 de noviembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre derechos de participación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.*

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, configura el marco general en el que ha

de desarrollarse la política de protección de la salud de los trabajadores, mediante las diferentes acciones preventivas que en ella se regulan.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se dictó el Decreto 117/2000, de 11 de abril, por el que se crean los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales para el Personal al servicio de la Junta de Andalucía, aplicando las previsiones de la citada Ley 31/1995 en lo relativo a la organización de la actividad preventiva. En el preámbulo de dicho Decreto se hace referencia expresa a que los derechos de participación y representación sindical habrían de ser objeto de sucesivas disposiciones, enmarcadas a su vez en los procesos de negociación con las Organizaciones Sindicales.

En la Mesa General de Negociación reunida en sesión de 24 de marzo de 2000, se adoptó el acuerdo por todas las Organizaciones Sindicales presentes en la misma junto con la Administración de constituir una Mesa Técnica con la finalidad de dedicarse a los temas derivados de la aplicación del Decreto 117/2000 en la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, en la Mesa General de Negociación reunida en fecha 5 de julio de 2001, se acordó mantener diversas reuniones entre las Organizaciones Sindicales y la Administración a fin de ir perfilando un texto de consenso que desarrollara los derechos de participación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de esta Administración.

Tras sucesivas reuniones de la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, en la celebrada en fecha 2 de octubre de 2001 se logra el acuerdo respecto de un texto que desarrolla los mencionados derechos de participación en este ámbito, adoptándose por unanimidad en el seno de la Mesa General de Negociación en su sesión del día 5 de octubre de 2001 el Acuerdo sobre los derechos de participación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los Acuerdos que versen sobre materias competencia de los Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas necesitarán, para su validez y eficacia, de la aprobación expresa y formal de dicho Organismo colegiado. Asimismo, el artículo 4.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados en la negociación con la representación sindical del personal funcionario mediante su aprobación expresa y formal.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

ACUERDA

Aprobar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 5 de octubre de 2001, sobre derechos de participación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y que figura como Anexo.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública